



3
hoy

Resolución Jefatural No. 506 -2009-AGN/J

Lima, 29 OCT. 2009

VISTOS:



El Recurso sin número con Registro N° 905155 presentado por el Ministerio de Salud (en adelante MINSA), apelando de la Resolución N° 003-2009-AGN/CSPPI de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia del Archivo General de la Nación (Expediente N° 003-2009-RAS) que los sanciona por infracciones leves al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación, (en adelante RAS), aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26.FEB.2008, con amonestación escrita;



El Informe N° 732-2009-AGN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación opinando sobre la apelación interpuesta por el Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444 el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que en el presente caso, el Ministerio de Salud interpuso su recurso de apelación dentro de término hábil, conforme a lo dispuesto en los artículos 133° y 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde que esta Jefatura resuelva en segunda instancia, conforme dispone el artículo 50° del RAS;



Que, es materia de apelación de la sanción de amonestación escrita determinada en la Resolución N° 003-2009-AGN/CSPPI de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia del Archivo General de la Nación por infracciones a los incisos e), f), h), i) y l) del artículo 16°, el inciso b) del artículo 17° y el inciso a) del artículo 19° del RAS;



Que, expresa la recurrente en relación con la infracción del inciso e) del artículo 16° del RAS, que no corresponde aplicar sanción por la omisión de implementar las medidas correctivas recomendadas en los informes realizados por el AGN, toda vez que éstas *han sido implementadas en su mayoría*, reconociendo no haber cumplido en su integridad con dicha obligación y sin mencionar las recomendaciones efectuadas en los Informes N° 022-99-AGN-DNDAAI-DNA-LIDA y N° 071-2004-AGN/DNDAAI-DNA-MEAA de los años 1999 y 2004, respectivamente, por lo que no puede ampararse este extremo impugnado;



Que, en relación a la infracción considerada en el inciso f) del artículo 16° del RAS sobre incumplimiento de la formulación y con los objetivos del Plan Anual de Trabajo Archivístico, así como impedir la evaluación de los resultados en coordinación con el Órgano de Planificación de la entidad, la administrada ha manifestado que *mediante el Oficio N° 1922-2009-SG/MINSA (...) se cumplió con remitir al Archivo General de la Nación, el Plan Anual de Trabajo Archivístico de la Unidad de Archivo Central del MINSA, corespondiente al año 2009*, sin considerar que el mencionado documento fue entregado al AGN el siete de octubre del dos mil nueve, cuando conforme a la Directiva N° 003-2008-AGN/DNDAAI debe remitirse en febrero de cada año, por lo que no se puede amparar este extremo sancionado;

Que, con respecto a haber incumplido con el desarrollo de la Organización de Documentos, que consiste en el desarrollo de un conjunto de acciones orientadas a clasificar, ordenar y signar los documentos de cada entidad (Art. 16°, h), se manifiesta que *mediante la Resolución Ministerial N° 328-2005/MINSA, se aprobó la Directiva N° 061-MINSA-V-01 "Directiva para la Transferencia de Documentos en el Ministerio de Salud"*, mediante el cual se establecen las pautas para la transferencia de documentos, a través de los inventarios desde las oficinas de gestión hacia el Archivo Central MINSA, determinando la transferencia por series documentales y aplicando los procedimientos técnicos dispuestos por el AGN", los documentos que cita el MINSA están relacionados a la transferencia de documentos en el MINSA y no



Resolución Jefatural No. 506 -2009-AGN/J

al Proceso de Organización Documental, como lo indican las Normas Técnicas del Sistema Nacional de Archivos N° 02, aprobadas por Resolución Jefatural N° 073-85-AGN/J, por lo que no cabe amparar este extremo impugnado;



Que, con relación a haber incumplido con la elaboración de auxiliares o instrumentos descriptivos, tales como Cuadros de Clasificación de Fondos Documentales, Índice Alfabético de Series Documentales, etc. (Art. 16°, i), la impugnante refiere que el Responsable de la Unidad de Archivo Central *ha informado que se cuenta con el Inventario de Transferencia y también con el Inventario General del Fondo Documental del Archivo Periférico Barrios Altos.* Agregan que *actualmente se ha programado la elaboración del cuadro de clasificación y otros, aceptando no haber cumplido a cabalidad con su obligación de cumplir con las normas aprobadas con anterioridad, debiendo señalarse que los inventarios de transferencia y el inventario general del fondo documental fueron remitidos al AGN mediante Oficio N° 1922-2009-SG/MINSA, recién el siete de octubre del dos mil nueve, quedando pendientes el Programa de Control de Documentos e Inventario de las Series Documentales, Cuadro de Clasificación de Documentos, según Directiva N° 004-86-AGN/DGAI aprobada por Resolución Jefatural N° 173-86-AGN/J, no asistiendo amparo a revocar la impugnada en este extremo;*



Que, en lo concerniente a haber omitido implementar medidas de prevención para la conservación del Patrimonio Documental Archivístico debiendo además contar con un Programa de Conservación Preventiva y con un Plan de Prevención de Siniestros (Art. 16°, I), se expresa que el responsable de la Unidad del Archivo Central ha informado que *“...con fecha 13 de mayo del año en curso, se instaló el Comité de Prevención de Siniestros, Aniegos y Emergencias (...) a fin de implementar y ejecutar el Plan de Prevención de Siniestros en dicho lugar, así como la ejecución del Plan de Prevención para la conservación de documentos en los Archivos Administrativos”,* cuya copia anexan, señalando que *“dicho documento fue puesto en conocimiento del AGN mediante los Oficios N° 1936-2009-DM/MINSA y N° 1922-2009-SG/MINSA”,* es de señalarse que como indica el propio Ministerio, las medidas preventivas fueron adoptadas posteriormente a la fecha de la supervisión en enero del



presente año, y puesto en conocimiento del AGN mediante Oficio N° 1922-2009-SG/MINSA, recién el siete de octubre del dos mil nueve, por lo que tampoco cabe amparar este extremo apelado;

Que en lo relativo a la infracción señalada en el inciso b) del artículo 17° del RAS sobre la omisión de la formulación del cronograma anual de transferencia y no remitirlo al AGN, el Ministerio de Salud expresa que *el Responsable de la Unidad de Archivo Central, informa que el Cronograma Anual de Transferencia de Documentos para el año 2009, ha sido puesto en conocimiento de las Direcciones Generales y Oficinas Generales del Ministerio de Salud, mediante el Memorandum Circular N° 030-2008-SG/MINSA, que se anexa. Asimismo, dicho Cronograma ha sido remitido al AGN, con el Oficio N° 1922-2009-SG/MINSA*", observándose al respecto que éste debió remitirse al AGN hasta el treinta y uno de marzo de cada año, conforme a la Directiva N° 005-86-AGN/DGAI, y el propio Ministerio reconoce que recién cumplió con su obligación mediante Oficio N° 1922-2009-SG/MINSA, el siete de octubre del dos mil nueve, no pudiendo ampararse este extremo impugnado;



Que, en lo concerniente a la infracción señalada en el inciso a) del artículo 19° del RAS, de haber incumplido con la formulación y remisión al AGN del Cronograma Anual de Eliminación de documentos el Ministerio de Salud ha expresado que mediante el Oficio N° 1922-2009-SG/MINSA se *cumplió con remitir al AGN, el Cronograma Anual de Eliminación de Documentos, correspondiente al año 2009...*", el que se recibió recién el siete de octubre del dos mil nueve, cuando el Cronograma de Eliminación se debe remitir hasta el treinta y uno de marzo del año correspondiente, por lo que tampoco cabe amparar este extremo impugnado;

Que al haberse evidenciado un claro interés del Ministerio de Salud en cumplir con sus obligaciones en materia de normatividad archivística y mejorar dicho servicio, la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia consideró al momento de imponer las sanciones que ello era circunstancia atenuante, por lo que sólo sancionó con amonestación cuando pudo ser con multa. En todo caso, y en cumplimiento del Principio de *Non Reformatio in Peius* contemplado en el artículo 237.3 de la Ley N° 27444, no es posible determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado, en este caso, el Ministerio de Salud;



Resolución Jefatural No. 506 -2009-AGN/J

De conformidad con los artículos 16°, 17°, 19° y 50° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación (RAS); el inciso c) del artículo 39° de la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar infundada en todos sus extremos la apelación interpuesta por el Ministerio de Salud, entendiéndose que éste incurrió en infracciones a los incisos e), f), h), i) y L) del artículo 16°, al inciso b) del artículo 17° y al inciso a) del artículo 19° del RAS, ratificándose la sanción de amonestación escrita impuesta en primera instancia, con lo demás que contiene.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Dr. LIZARDO PASQUEL COBOS
Jefe Institucional